



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de octubre de 1989

Número 76

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 90

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en la fracción XIV del Artículo 70 de la Constitución Política

del Estado, se aprueba la renuncia aceptada por el Titular del Poder Ejecutivo, del Lic. Arturo Aguilar Basurto, al cargo de Magistrado Numerario de Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad, con los efectos a partir del día 15 de Agosto de 1989.

ARTICULO SEGUNDO.—Con base en lo establecido por la fracción XI Bis del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueban los nombramientos del Lic. Francisco Adolfo Olascoaga Valdés, como Magistrado de la Sala Superior y de los Lics. Fernando Riva Palacio

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 90.**—Con el que se aprueba la renuncia aceptada por el Titular del Poder Ejecutivo, del Lic. Arturo Aguilar Basurto, al cargo de Magistrado Numerario de Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad y se aprueban los nombramientos del Lic. Francisco Adolfo Olascoaga Valdés, como Magistrado de la Sala Superior y de los Lics. Fernando Riva Palacio Ynestrillas y Ana Thelma Flores Grajales, Magistrados de la Sala Regional del mismo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Juan Tihapa, municipio de Toluca, Méx.

(Viene de la primera página)

Ynestrillas y Ana Thelma Flores Grajales, Magistrados de la Sala Regional del mismo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que el Gobernador del Estado se ha servido hacer en su favor.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se deroga el Decreto de la H. XLIX Legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno", correspondiente al 26 de febrero de 1987.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente, **C. Leonel Domínguez Rivero.**—Diputado Secretario, **C. Ing. Carlos I. Pérez Arizmendi.**—Diputado Secretario, **C. Profr. Inocente Sánchez Cruz.**—Diputado Prosecretario, **C. J. Refugio Rodríguez Cano.**—Diputado Prosecretario, **C. Noé Cadena Grajeda.**—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Humberto Lira Mora.**

(Rúbrica)

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 295/973, relativa a las nuevas adjudicaciones de las unidades de dotación en el ejido del poblado San Juan Tilapa, municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2049 de fecha 4 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación complementaria practicada en el ejido del poblado San Juan Tilapa, municipio de Toluca, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de febrero de 1989, y el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 13 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la adjudicación de las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de agosto de 1984, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado con fecha 12 de noviembre de 1984, reconociendo a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el primer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de reconocimiento de los propuestos como nuevos adjudicatarios de las unidades de dotación vacantes, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de julio de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y los propuestos como nuevos adjudicatarios, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, que se encontraban presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas el día 23 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectivo la comparecencia de las autoridades ejidales así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio de reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de reconocimiento de derechos agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: con relación al caso de Elías Lazcano titular del certificado 2019336, en la asamblea general de ejidatarios proponen como nuevo adjudicatario al C. Alfredo Benito Lazcano Campos, quien se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos para manifestar que ya cuenta con certificado de derechos agrarios, no recordando el número, asimismo chequeando el expediente general del poblado que nos ocupa, en la asamblea que se celebró el 24 de mayo de 1987, se solicitó la privación de derechos agrarios de Elías Lazcano, la cancelación del certificado 2019336 y la nueva adjudicación a favor de Alfredo Benito Lazcano Campos, lo que dio por resultado la resolución de fecha 21 de agosto de 1987, la cual fue publicada el 30 de noviembre del mismo año, por lo que atento a lo anterior no es procedente lo solicitado por la asamblea general de ejidatarios ya que sobre este caso ya se dictó una resolución y el propuesto como nuevo adjudicatario ya cuenta con certificado de derechos agrarios. Con relación a las dos unidades vacantes, y proponiendo como nuevos adjudicatarios a Erasmo Corona Corona y Juan Berra Corona, esta Comisión Agraria Mixta resuelve, que es procedente la nueva adjudicación a favor de los nuevos adjudicatarios, a fin que en su oportunidad se le expida su certificado de derechos agrarios. Asimismo por lo que respecta a la parcela de Venancio Iturbe Varas, titular del certificado 2019560, en la asamblea general de ejidatarios manifiestan que en la anterior investigación de fecha 29 de febrero de 1984, propusieron como nueva adjudicataria a Emma Iturbe Varas, adjudicación que no procedió, la cual se excluyó para instaurarse un conflicto, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que este caso se mantenga en la situación en que se encuentra hasta en tanto se inicie el procedimiento de conflicto.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la

asamblea general de ejidatarios celebrada el 13 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO** Se reconocen derechos agrarios a los CC. Erasmo Corona Corona y Juan Berra Corona, de las parcelas declaradas vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 15 de agosto de 1984, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado con fecha 12 de noviembre de 1984, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado San Juan Tilapa, municipio de Toluca, del Estado de México, consecuentemente expídanse sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**SEGUNDO** Publíquese esta resolución relativa al reconocimiento como nuevos adjudicatarios de las unidades de dotación en el ejido del poblado de San Juan Tilapa, municipio de Toluca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de México, en Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de julio de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Mouroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—Rúbrica.—Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.